



Resolución 617/2021

S/REF:

N/REF: R/0617/2021; 100-005552

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED] a

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación

Información solicitada: Acceso expediente y documentación proceso selectivo Embajada de España en Praia (Cabo Verde)

Sentido de la resolución: Inadmisión

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, mediante escrito presentado el 10 de junio de 2021, y dirigido a la Embajada de España en Praia (Cabo Verde) – MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN-, la reclamante puso de manifiesto lo siguiente:

Que ha tomado parte en proceso selectivo para la Convocatoria de una plaza de Oficial en la Embajada de Praia (Cabo Verde) según la convocatoria de acceso libre de fecha 05.05.2021 y de la que el día 08.06.2021 se publicó el acta con el resultado provisional de la calificación del concurso, y del resultado total provisional. En atención a lo anteriormente expuesto

SOLICITA

Como interesada en el procedimiento, le ruego acceso a los expedientes y documentos, incluidas las pruebas (fase de oposición) como de los documentos aportados para la

valoración de los méritos (fase de concurso), así como solicitar la realización o entrega de copia de los tres expedientes completos.

2. Asimismo, según se desprende de la documentación obrante en el expediente, la reclamante, representada por letrado, dirigió a la Embajada de España en Praia (Cabo Verde) –MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN- escrito de fecha 15 de junio de 2021, en el que solicitaba lo siguiente:

Que teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos que al mismo se acompañan, se sirva a admitirlo, y teniendo por formuladas las anteriores alegaciones frente al listado provisional de puntuaciones de la fase concurso dentro de la convocatoria para ingreso como personal laboral fijo en la Embajada de España en Praia (Cabo Verde) con la categoría de Oficial, así como del total conseguido por los tres candidatos, previos los trámites legales oportunos, incluida la revisión de las valoraciones efectuadas tanto en la fase oposición como en la fase de concurso, dicte resolución por la que acuerde adjudicar la plaza a D^a. XXXXXXXXXXXXXXXX.

3. Mediante escrito de entrada el 6 de julio de 2021 y al amparo de lo dispuesto en el [artículo 24¹](#) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la solicitante presentó una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno con el siguiente contenido:

- Que he participado en el proceso selectivo, concurso-oposición, para ingreso como personal laboral fijo en la Embajada de España en Praia (Cabo Verde) con la categoría de Oficial. Convocatoria publicada en el tablón de anuncios de la web de la Embajada de España en Cabo Verde con fecha 6 de mayo de 2021, siendo que la solicitud de participación en dicho proceso selectivo fue registrada en tiempo y forma con fecha 20 de mayo de 2021.

Se acompaña al presente como Documento nº 1 copia de la citada convocatoria, así como Documento nº 2, correspondiente a la instancia de participación (Anexo III).

- Que he sido admitida en el presente proceso selectivo, cuya relación definitiva de admitidos y excluidos fue publicada con fecha 2 de junio de 2021.

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

Se acompaña al presente como Documento nº 3, copia de la relación definitiva de admitidos y excluidos.

- Que he pasado todas las pruebas correspondientes a la fase de oposición celebradas el día 3 de junio de 2021, siendo publicada la relación de puntuaciones de la fase de oposición el día 4 de junio de 2021. Una vez superado el umbral mínimo, han sido valorados los méritos correspondientes a la fase de concurso.

Se acompaña al presente como Documento nº 4, copia de la relación de puntuaciones de la fase de oposición.

- Que ha sido publicada la relación de puntuaciones relativas a la fase de concurso, junto con la relación de puntuaciones correspondientes al total del proceso, con fecha 8 de junio de 2021, donde figuro en segundo lugar y a través de la cual se emplaza a los legítimos interesados por un término temporal de 5 días para formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Se acompaña al presente como Documento nº 5, copia de la relación de puntuaciones de la fase de concurso y relación de puntuaciones del total del proceso, constando en un mismo acto.

- Que, siendo parte interesada en el proceso selectivo, presento un escrito con fecha 10 de junio de 2021, en el que tras acreditar tal condición y mostrar mi interés legítimo, solicito tener acceso a todos los documentos que conforman el expediente administrativo, incluidas las pruebas efectuadas por cada uno de los candidatos dentro de la fase de oposición junto con su correspondiente valoración, por un lado; así como a los documentos aportados por cada uno de ellos para la valoración de méritos profesionales y formativos dentro de la fase de concurso.

Se acompaña al presente como Documento nº 6, copia del citado escrito (registrado con número de registro de entrada 194), en el que acredito el interés legítimo y solicito el acceso a la información y archivos del expediente administrativo objeto.

- Que, con fecha 11 de junio de 2021, la Embajada de España en Praia (Cabo Verde) remite un correo electrónico desde la dirección [REDACTED] con destino a mi dirección de correo electrónico [REDACTED], a través del cual se me cita para el día 14 de junio de 2021 a las 12:00 horas, en la sede de la Embajada, para que "pueda examinar la documentación que le concierne en el proceso selectivo para cubrir una plaza de oficial en esta Representación".

Se incorpora al presente como Documento nº 7, copia del citado correo.

- Que, con fecha 14 de junio, comparezco en la sede de la Embajada de España en Praia (Cabo Verde) a los efectos de ejercer mi derecho de acceso y copia de todo el expediente en mi condición de interesada y, si bien he accedido y obtenido copia de mi solicitud (mediante la remisión de un correo electrónico tras mi comparecencia) y de las pruebas y calificaciones de mis pruebas, no solamente no he recibido la valoración de la fase de concurso, sino que se me ha negado, expresamente, el acceso al resto de documentos que conforman el expediente de selección, entre los que figuran las pruebas efectuadas por cada uno de los candidatos dentro de la fase de oposición junto con su correspondiente valoración, así como los documentos aportados por cada uno de ellos para la evaluación de méritos profesionales y formativos dentro de la fase de concurso, aduciendo que esa información se encuentra protegida al amparo del Reglamento General de Protección de Datos.

Se adjunta como Documento nº 8, copia del citado correo, procedente de la Embajada de España en Praia (Cabo Verde), a través del cual se me remite copia de mi solicitud junto con toda la documentación incorporada a la misma. Se adjunta como Documento nº 9 copia de la diligencia expedida por la Vocal del Tribunal del proceso selectivo, D^a. XXXXXX.

- Que, con fecha 15 de junio de 2021, el abogado D. XXXXXXXXXXXXXXXX en mi nombre y representación presenta alegaciones, mediante Registro Electrónico, ante la lista provisional de relación de calificaciones, remitiendo posteriormente dicho justificante a la Embajada de España en Praia (Cabo Verde) a efectos de comunicación.

Se adjunta como Documento nº 10, copia de las citadas alegaciones y Documento nº 11, email de dicha comunicación.

- Que, con fecha de 2 julio de 2021, se publica la lista definitiva de la relación de calificaciones y adjudicación de la plaza de Oficial, donde a su vez se hace referencia a la desestimación de las alegaciones presentadas sin que, hasta la fecha, haya obtenido copia de la resolución dictada al efecto.

Se adjunta como Documento nº 12, copia de la lista definitiva correspondiente a la relación de calificaciones y adjudicación de la plaza de Oficial.

- Que, expuesto lo anterior, resulta esencial poner de manifiesto que la cuestión objeto de la presente reclamación requiere encuadrarla en el ámbito del derecho a la información y acceso a los registros y archivos administrativos que se reconoce a la ciudadanía en el artículo 105 de la Constitución Española, y se consagra en la regulación que se contiene en los artículos 13.d) y 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establecen los derechos de

acceso a la información pública, archivo y registros, y a conocer el estado de tramitación de los procedimientos, así como en los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Dentro de la observancia del principio general de transparencia en toda actuación administrativa, el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, lo incluye como uno de los principios rectores del acceso al empleo público.

Desde esta perspectiva legal, se impone la necesidad de acomodar la actuación de las Administraciones Públicas al principio de transparencia, y garantizar el derecho de la ciudadanía a recibir una atención adecuada, en el marco del derecho que tiene reconocido a una buena administración. Principios que, más si cabe aún, son de aplicación directa en el ámbito de los procesos selectivos para ingresar en el empleo público que se rigen por los principios de igualdad, mérito y capacidad por exigencia directa de los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución Española.

En lo que se refiere a la gestión de recursos humanos al servicio de la Administración Pública las exigencias de transparencia de la información deben ser escrupulosamente atendidas, pues, además de suponer un evidente gasto de fondos públicos, los procesos selectivos correspondientes han de estar basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

En este sentido, al amparo del principio general de transparencia que incluye el artículo 55.2.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el derecho a una revisión y a la motivación de la corrección de los exámenes, encuentra un amplio respaldo en el ordenamiento jurídico, junto con otros tales como el derecho de acceso al expediente administrativo, así como a la motivación de actos integrantes de procedimientos selectivos conforme a lo que dispongan las bases de las convocatorias o el derecho a presentar alegaciones o recursos.

Y, ante una actuación negativa, insuficiente o irregular en este punto por parte de los órganos de selección, las personas interesadas en estos procedimientos pueden plantear las alegaciones, recursos, denuncias, quejas y/o reclamaciones, tanto conforme a lo dispuesto en las bases de la convocatoria o en los reglamentos aplicables al caso.

Es por ello por lo que, siendo el derecho de acceso a los expedientes administrativos una cuestión más que regulada y garantizada, de conformidad con el mandato contenido en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, la persona interesada o participante en estos procesos selectivos, por el hecho de serlo, tiene derecho a la información sobre cuanto atañe al mismo, así como a obtener copia de todos y cada uno de los documentos obrantes en el expediente, en caso de que así lo solicite, con la debida diligencia e inmediatez.

Con fecha 10 de junio de 2021, presenté un escrito en el que, tras acreditar mi condición de interesada, termino solicitando tener acceso a todos los documentos que conforman el expediente administrativo, incluidas las pruebas efectuadas por cada uno de los candidatos dentro de la fase de oposición junto con su correspondiente valoración, por un lado; así como a los documentos aportados por cada uno de ellos para la valoración de méritos profesionales y formativos dentro de la fase de concurso (vid. Documento nº 6).

Dada la falta de regulación de las bases de la convocatoria en torno al modo en el que cada uno de los candidatos podrá ejercer su derecho de información y acceder a los registros y archivos administrativos que obran en el procedimiento de selección, mi interés legítimo es el que debería haber marcado el derecho a acceder a la documentación administrativa, fundamentalmente, como consecuencia de que, el mismo, es determinante para poder contravenir el resultado del proceso selectivo y, por consiguiente, estudiar las vías jurídicas existentes para reaccionar en defensa de mis derechos y legítimos intereses.

La Embajada de España en Praia (Cabo Verde) se niega a conceder el derecho de información y de acceso a los registros y archivos administrativos aduciendo inmotivadamente el riesgo de vulnerar el Reglamento General de Protección de Datos.

Resulta ser una obviedad que una solicitud formulada al amparo del derecho de acceso del interesado al expediente en que ostenta tal condición, reconocido en el artículo 53.a) antedicho, no puede desvirtuarse al amparo del Reglamento General de Protección de Datos dado que no estaríamos ante datos que no serían ni especialmente protegidos, ni tampoco meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad del órgano, que obliga a efectuar una “ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados”.

El derecho de información y de acceso a los registros y archivos administrativos que obran en el procedimiento de selección y, de manera concreta, la publicidad de la puntuación obtenida por los aspirantes por los méritos alegados debidamente desglosado responde a las exigencias de motivación de los actos administrativos y de transparencia en la actuación de la Administración. A este respecto, el Tribunal Supremo ha declarado reiteradamente que la transparencia y la publicidad son condiciones necesarias para la efectividad de los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 24 de la LTAIBG²](#), en conexión con el artículo 8 del [Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno³](#), el Presidente de este Consejo es competente para resolver las reclamaciones que, que con carácter potestativo y previo a su eventual impugnación en vía contencioso-administrativa, se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. La LTAIBG, en su [artículo 12⁴](#), reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal según dispone su artículo 13 "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

De este modo, la Ley delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y que se extiende a todo tipo de "formato o soporte", a la vez que acota su alcance exigiendo la concurrencia de dos requisitos vinculados con la naturaleza "pública" de las informaciones: (a) que se encuentren "en poder" de alguno de los sujetos obligados por la ley, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas "en el ejercicio de sus funciones".

3. Por otra parte, hay que señalar que la LTAIBG establece, en el apartado 1 de su Disposición Adicional Primera, que "La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo".

Respecto a la aplicación de la Disposición Adicional Primera, apartado 1, de la LTAIBG, deben hacerse ciertas precisiones, para que pueda ser invocada como motivo de inadmisión: *Primero, debe existir un específico procedimiento administrativo aplicable al caso, segundo, el*

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

reclamante debe ser un interesado en el mismo y tercero, el procedimiento debe estar en curso (procedimiento [R/0095/2015](#)⁵).

En el presente supuesto, hay que señalar que el procedimiento administrativo aplicable al caso, según consta en los antecedentes, es el *proceso selectivo, concurso-oposición, para ingreso como personal laboral fijo en la Embajada de España en Praia (Cabo Verde) con la categoría de Oficial. Convocatoria publicada en el tablón de anuncios de la web de la Embajada de España en Cabo Verde con fecha 6 de mayo de 2021.*

La condición de interesada de la reclamante en el mencionado proceso selectivo se confirma, tal y como se ha recogido en los antecedentes, por el hecho de que expresamente la reclamante reitera, a lo largo de sus escritos, que participa en el mismo. Confirmando, que (i) *la solicitud de participación en dicho proceso selectivo fue registrada en tiempo y forma con fecha 20 de mayo de 2021, que (ii) ha sido publicada la relación de puntuaciones relativas a la fase de concurso, junto con la relación de puntuaciones correspondientes al total del proceso, con fecha 8 de junio de 2021, donde figuro en segundo lugar y a través de la cual se emplaza a los legítimos interesados por un término temporal de 5 días para formular las alegaciones; que (iii) siendo parte interesada en el proceso selectivo, presento un escrito con fecha 10 de junio de 2021, en el que tras acreditar tal condición y mostrar mi interés legítimo, solicito tener acceso a todos los documentos que conforman el expediente administrativo; o, que (iv) se me cita para el día 14 de junio de 2021 a las 12:00 horas, en la sede de la Embajada, para que “pueda examinar la documentación que le concierne en el proceso selectivo para cubrir una plaza de oficial en esta Representación.*

En cuanto a si el procedimiento administrativo estaba efectivamente en curso o no en el momento de la solicitud de acceso a la información, la respuesta debe ser afirmativa, ya que, conforme consta en los antecedentes:

- Solicita el acceso al expediente con fecha 10 de junio de 2021, inmediatamente después de haber sido publicada la relación de puntuaciones relativas a la fase de concurso, junto con la relación de puntuaciones correspondientes al total del proceso, con fecha 8 de junio de 2021. Al objeto de poder presentar alegaciones en el plazo de cinco días concedidos. Según se ha recogido en los antecedentes y consta en el expediente presentó las citadas alegaciones el 15 de junio de 2021.

⁵ https://www.consejodetransparencia.es/ct/Home/Actividad/Resoluciones/resoluciones_AGE/AGE_2015.html

- Con fecha de 2 julio de 2021, se publica la lista definitiva de la relación de calificaciones y adjudicación de la plaza de Oficial.

Dicho esto, cabe concluir que el procedimiento selectivo no estaba finalizado en el momento de presentar la solicitud de información, el 10 de junio de 2021, ya que, precisamente, se presenta al objeto de poder realizar alegaciones antes de la adjudicación definitiva de la plaza, el 2 de julio de 2021.

En consecuencia, y siguiendo la doctrina de la reciente Sentencia nº 131/2021, de 22 de julio de 2021, del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo nº 3, resulta de aplicación la referida Disposición Adicional Primera, apartado 1, de la LTAIBG, y no cabe formular reclamación al amparo de la LTAIBG.

La propia interesada manifiesta que el derecho de acceso a los expedientes administrativos es *una cuestión más que regulada y garantizada, de conformidad con el mandato contenido en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la persona interesada o participante en estos procesos selectivos, por el hecho de serlo, tiene derecho a la información sobre cuanto atañe al mismo, así como a obtener copia de todos y cada uno de los documentos obrantes en el expediente, en caso de que así lo solicite.*

Y, reconoce que se trata de *una solicitud formulada al amparo del derecho de acceso del interesado al expediente en que ostenta tal condición, reconocido en el artículo 53.a) de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Por lo tanto, si como indica en su reclamación no está conforme con su acceso al expediente y la información que le han facilitado mediante su comparecencia del día 14 de junio de 2021, deberá presentar los recursos administrativos y judiciales que establezca la normativa aplicable al proceso de selección.

En consecuencia, la presente reclamación debe ser inadmitida.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede **INADMITIR** la reclamación presentada por [REDACTED], con entrada el 6 de julio de 2021, frente al MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno](#)⁶, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#)⁷.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la [Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa](#)⁸.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo: José Luis Rodríguez Álvarez

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a23>

⁷ <https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20180904&tn=1#a112>

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20181206&tn=1#a9>